

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3887 de 29 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0004391

Señores
SCHOOL OF ROCK, LLC

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SISTEMA Y APARATO DE EDUCACIÓN MUSICAL”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/038556
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 18 de junio de 2020.
PRIORIDAD: 18/06/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 16/443,961

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 27 de mayo de 2021 bajo el número NC2021/0004391, y teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y comercio, esta oficina no acepta las modificaciones presentadas por no cumplir con el pago de la tasa correspondiente.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad suministrar método y dispositivos para facilitar que grupos de estudiantes que están trabajando en diferentes niveles trabajen juntos como un grupo, aprendan nuevas habilidades y mejoren las habilidades existentes a través de la preparación y el desempeño en el aprendizaje musical.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema asistido por ordenador para educar a una pluralidad de estudiantes de música a través de la interacción con una base de datos multidimensional.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 8 de abril de 2021.

4. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal b) d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;(...)”

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

Oficio N° 3887 de 29 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0004391

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1 y 6 no se consideran como una invención, toda vez que, que involucra seres vivos (estudiantes) en el estudio además de hacer parte del ejercicio de las actividades intelectuales de un usuario.

Lo anterior se argumenta dado que las reivindicaciones independientes 1 y 6 recitan respectivamente: *“Un sistema asistido por ordenador para educar a los estudiantes de música que comprende: reunir un grupo de al menos tres estudiantes de música, estudiantes que usen diferentes instrumentos en diferentes niveles de competencia y se enfoquen en diferentes técnicas musicales; compilar una base de datos multidimensional de canciones, en la que las dimensiones de la base de datos incluyan tres o más de: requisitos de instrumentación, requisitos de técnica, estilos musicales representados, niveles de competencia e idoneidad del tema del evento; buscar en la base de datos canciones que tengan las características deseadas que coincidan con los diferentes instrumentos, los diferentes niveles de competencia y las diferentes técnicas musicales de los estudiantes; seleccionar una primera canción para los estudiantes de acuerdo a los resultados de la búsqueda en la base de datos, siendo la primera canción seleccionada por los estudiantes que pueden tocar usando los diferentes instrumentos; recibir retroalimentación sobre las deficiencias de los estudiantes en relación a los estudiantes que toquen la primera canción; y seleccionar una segunda canción basada al menos en parte en la retroalimentación, teniendo la segunda canción uno o más de: (i) un nivel de competencia diferente para al menos uno de los diferentes instrumentos en comparación con la primera canción, (ii) una técnica diferente requisito para al menos uno de los diferentes instrumentos en comparación con la primera canción, o (iii) un estilo musical diferente en comparación con la primera canción” y “Un sistema de educación musical mejorado que comprende: un servidor que contiene una base de datos multidimensional de canciones, en el que las dimensiones de la base de datos incluyen tres o más de: requisitos de instrumentación, requisitos de técnica, estilos musicales representados, niveles de competencia e idoneidad del tema del evento; y un cliente, en cooperación con el servidor, está configurado para: proporcionar parámetros de búsqueda para buscar en la base de datos canciones que tengan las características deseadas que coincidan con diferentes instrumentos, diferentes niveles de competencia y diferentes técnicas musicales de un grupo de estudiantes; recibir los resultados de la búsqueda desde el servidor, los resultados de la búsqueda incluyen una primera canción, siendo la primera canción que los estudiantes puedan reproducir usando los diferentes instrumentos; seleccionar una segunda canción basada, al menos en parte, en la retroalimentación con respecto a las deficiencias de 5 los estudiantes en relación con los estudiantes que tocan la primera canción, la segunda canción tiene uno o más de: (i) un nivel de competencia diferente para al menos uno de los diferentes instrumentos en comparación con la primera canción, (ii) un requisito de técnica diferente para al menos uno de los instrumentos diferentes en comparación con la primera canción, o (iii) un estilo musical diferente en comparación con la primera canción”.*

Sobre estas cláusulas es posible detallar que éstas se refieren netamente a acciones de uso o intervención de un usuario que desea consultar información compilada en una base datos, lo cual hace parte del uso y ejercicio de actividades intelectuales.

5. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

Oficio N° 3887 de 29 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0004391

En consecuencia las reivindicaciones 1 a 14 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman netamente acciones de uso o intervención de un usuario que desea consultar información compilada en una base de datos.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 3887 de 29 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0004391

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0004391		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2020/038556		18 de junio de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
19/06/2019				X					
Solicitante									
SCHOOL OF ROCK, LLC									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	1 a 14	Art. 15	1 a 14	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				-					
Palabras clave utilizadas				-					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	-				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
-	-	-	-	-			-		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.		-							
		-							
		-							
		-							
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									
Fecha del reporte de búsqueda: (26/02/2024)									

